

RESOLUCIÓN No. 00601

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER33121 del 4 de agosto de 2008, la sociedad **VALLAS AMERICA LTDA (HOY S.A.S)**, Identificada con Nit 800.039.812-5, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo Valla tubular comercial ubicado en la Kr 22 No. 168-96 sentido Oeste-Este, localidad de Usaquen de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.019606 del 15 de diciembre de 2008, emitió la **Resolución No.1251 del 9 de marzo de 2009**, notificada el 23 abril de 2009 y ejecutoriada el 17 de marzo de 2009, por medio de la cual se niega el registro de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Kr 22 No. 168-96, sentido Oeste-Este, localidad de Usaquen de esta ciudad.

Que en consecuencia mediante radicado **No. 2009ER19323 del 29 de abril de 2009**, el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.166.945 en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS AMERICA LTDA (HOY S.A.S)**, Identificada con Nit. 800.039.812-5., presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 1251 del 9 de marzo de 2009.

Que una vez analizados y estudiados los fundamentos del recurso, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el **Informe Técnico No.013816 del 14 de agosto de 2009**, emitió la **Resolución No. 7374 del 27 de octubre de 2009**, notificada el 27 de noviembre de 2009 y ejecutoriada el 28 de noviembre de 2009, por medio de la cual se ordena REPONER la Resolución No. 1251 del 9 de marzo de 2009 y otorgar a **VALLAS AMERICA LTDA (HOY S.A.S)**.,

Identificada con Nit. 800.039.812-5, registro nuevo de publicidad exterior visual, por el termino de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que posteriormente mediante radicado No.2011ER153502 del 25 de noviembre de 2011, el señor CARLOS JULIO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.166.945, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALLAS AMERICA LTDA (HOY S.A.S.)**, Identificada con Nit. 800.039.812-5, presenta solicitud de primera prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Kr 22 No. 168-96 sentido Oeste-Este, localidad de Usaquen de esta ciudad.

Que, con ocasión al radicado anterior, mediante el radicado No. 2014EE95695 del 10 de junio de 2014, esta Secretaría solicitó a la sociedad allegar *“4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.”*

Así las cosas, de conformidad con el radicado No. 2014ER101502 del 18/06/2014, la sociedad **VALLAS AMÉRICA S.A.S**, solicitó un plazo de 20 días para allegar la Carta de Autorización firmada por el Propietario del inmueble y/o su Representante Legal, de conformidad con la información consignada en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 168 – 96, a fin de continuar con el proceso de solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución No. 7374 del 27/09/2009; No obstante, con radicado No. 2017EE50968 del 13/03/2017 se le informó que dicha documentación no fue allegada.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga para un elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Kr 22 No. 168-96 sentido Oeste-Este, localidad de Usaquen de esta ciudad y emitió el **Concepto Técnico No. 00876 del 23 de enero de 2012**, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO N°: 00876 del 23-01-2012

“(…)

b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación: 25-11-2011
2. Dirección del inmueble registrada: CARRERA 22 No. 168-96
3. Dirección del inmueble actual: CARRERA 22 No. 168-96
4. Orientación: OESTE - ESTE
5. Localidad: Usaquén
6. Matrícula inmobiliaria: 50N-20024067

7. Empresa de publicidad: VALLAS AMERICA LTDA (HOY S.A.S)
8. Valla instalada: si (X) no ()
9. Texto de la publicidad registrada: DISPONIBLE
10. Fecha de la visita técnica: 27-11-2011
11. EXPEDIENTE SDA-17-2009-476

(...)

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- Los calculistas presentan las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las sollicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control. (...)

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CARRERA 22 No. 168-96 sentido de la publicidad OESTE -ESTE, con radicado No. 2011ER153502 del 25-11-2011 cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere al Grupo Legal Ambiental **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.166.945, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS AMERICA LTDA (HOY S.A.S)**., identificada con Nit. 800.039.812-5, mediante el Radicado No. 2011ER153502 del 25 de noviembre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial

el Concepto Técnico No. 00876 del 23 de enero de 2012, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2011ER153502 del 25 de noviembre de 2011, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 797510 de fecha 25-11-2011 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga de la sociedad **VALLAS AMERICA LTDA (HOY S.A.S)**., se establece que, el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución No. 7374 del 27 de octubre de 2009, la cual notificada personalmente el 27 de noviembre de 2009 a la sociedad **VALLAS AMERICA LTDA (HOY S.A.S)**., con Nit. 800.039.812-5, y ejecutoriada el 28 de noviembre de 2009, teniendo como consecuencia que el registro tenía por término de vencimiento el 28 de noviembre de 2011, por tanto la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2011ER153502 del 25 de noviembre de 2011, se ajusta a las determinaciones previstas por la normatividad ambiental vigente en esta materia.

No obstante, teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00876 del 23 de enero de 2012, y en virtud al radicado 2017EE50968 del 13/03/2017, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, específicamente en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 931 de 2008,

razón por la cual se considera que no existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, en virtud que no dio cumplimiento al requerimiento No. 2014EE95695 del 10 de junio de 2014, por el cual se solicitó a la sociedad allegar *“4. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.”*; de lo anterior, se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

Página 8 de 10

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Carrera 22 No. 168 – 96, sentido Oeste-Este, localidad de Usaquén de esta ciudad, solicitado por la sociedad **VALLAS AMERICA S.A.S.**, con NIT 800.039.812-5, a través del representante legal el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.166.945, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad **VALLAS AMERICA S.A.S.**, con NIT 800.039.812-5, a través del representante legal el señor **CRLOS JULIO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.166.945, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Carrera 22 No. 168 – 96, sentido Oeste-Este, localidad de Usaquén de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **VALLAS AMERICA S.A.S.**, con NIT 800.039.812-5, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **VALLAS AMERICA S.A.S.**, con NIT 800.039.812-5, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la CL 135 No. 47 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

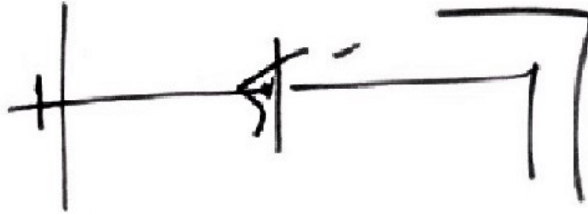
ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 9 de 10

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de marzo de 2021



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-476

Elaboró:

| | | | | | |
|--------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| DANIELA URREA RUIZ | C.C: 1019062533 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 06/12/2020 |
|--------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| DANIELA URREA RUIZ | C.C: 1019062533 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 06/12/2020 |
|--------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO | C.C: 79876838 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 09/03/2021 |
|---------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|